



RESOLUCION 19/23 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA 330015423000374

En la Ciudad de México siendo el día 13 de junio del año dos mil veintitrés-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública 330015423000374 requerida a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Con fecha 18 de mayo de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 330015423000374, en la que se requirió.

“Solicito una copia de la oferta de empleo presentada por el extranjero Dedden Marck al Instituto Nacional de Migración, así como copia del permiso de trabajo como extranjero residente temporal en México que se le haya otorgado para que laborara en el Hospital Infantil de México Federico Gómez (de mediados del 2018 a finales de 2019 como investigador en Ciencias Médicas C). también solicito el Curriculum vitae que presentó para dicho puesto” (sic passim)

2. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023, al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, realizaran la búsqueda de información y lo informaran a más tardar el día 29 de mayo de 2023.

3. Con oficio 5330/7603/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, notificó lo siguiente..

“[...] Por este medio y, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información número 330015423000374, relativa a documentación correspondiente al C. Dedden Marck, consistente en: solicitud de empleo, curriculum vitae, y permiso de trabajo, sobre el particular remito a usted en versión pública lo solicitado en copia simple [...]”



El documento **“Solicitud de empleo”**, contiene los datos *Edad, Estado Civil, Domicilio (calle, colonia, código postal, ciudad-estado, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estatura, Peso, CURP, RFC, Datos Económicos*, testados conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos Personales.

El documento **“Permiso de trabajo de migración”** contiene los datos *Nacionalidad, Fecha de Nacimiento y CURP* testados conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos Personales.

El documento **“Curriculum Vitae”** contiene los datos *Nacimiento, Domicilio, Teléfono y Correo* testados conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos Personales.

4. Con fecha 31 de mayo de 2023, la Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó precisar lo siguiente:

1. *Es necesario que envíe copia sin testar de los documentos entregados para que el Comité de Transparencia esté en condiciones de determinar la procedencia de la clasificación*
2. *La solicitud refiere a la entrega de “la oferta de empleo presentada por el extranjero [...] al Instituto Nacional de Migración”, se solicita indique si cuenta con el documento o si el documento entregado es la expresión documental localizada.*
3. *Se pronuncie si la credencial de Migración es el permiso de trabajo como extranjero residente temporal en México o si debe haber otro documento.*
4. *La credencial de Migración se presume tiene testado el Nombre, este dato resulta público para asegurar que se trata del servidor al que se hace referencia. Asimismo, no tiene testado el NUE, éste si es un dato personal que debe testarse*

5. Con oficio 5130/7773/2023 de fecha 1 de junio de 2023, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, precisó lo siguiente:

1. *Se remite copia simple sin testar de la documentación requerida;*
2. *No se cuenta con el documento denominado “Oferta de empleo presentada por el extranjero Dedden Marck, al Instituto Nacional de Migración”;*
3. *En la credencial de Migración se observa en la parte inferior la leyenda “Permiso para trabajar”, por lo que es el documento que acredita tal situación;*
4. *Se remite versión pública corregida del documento consistente en permiso de trabajo como extranjero residente temporal en México, aclarando que, el nombre de la persona no se encontraba testado como se indicó. “(sic)”*



-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada” (sic)

IV. La Dra. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a fin de que realizara la búsqueda de la información que en el ámbito de su competencia se haya generado.

V. La Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, en el ámbito de su competencia, localizó y entregó versión pública de los documentos Solicitud de empleo, Currículum vitae y permiso de trabajo, en los que se testaron los datos: Edad, Estado Civil, Domicilio (calle, colonia, código postal, ciudad-estado), Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estatura, Peso, CURP, RFC, Datos Económicos, teléfono y correo (personal), con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

VI. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...]”



VII. El artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]” (sic)*
[...]

VIII. Edad y Fecha de Nacimiento

Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Estado Civil

El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución RRA 0098/17, emitida por el INAI

X. Domicilio (calle, colonia, código postal, ciudad-estado)

El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18



XI. Lugar de Nacimiento

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 4214/13, emitida por el INAI

XII. Nacionalidad.

La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17

XIII. Estatura, Peso

El artículo 3 fracción X. de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala:

*“X. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud presente o futuro**, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y **preferencia sexual**: “ (sic)*

Por lo que, los datos Estatura y Peso, al ser datos relacionados con el estado de salud, se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIV. CURP

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 3995/16. Sesión del 1 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0937/17. Sesión del 15 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Senado de la República. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0478/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

•
•

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022

Criterio de Interpretación Reiterado. Vigente. SO/019/2017, emitido por el INAI

Se concluye que el dato CURP del servidor público que funge como representante legal para el trámite que se presentó es también una persona física por lo que no es posible divulgar su CURP a un tercero ya que constituye un dato personal.

XV. RFC

Clave de control: SO/019/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época

Actualización: 14/07/2022



Por lo antes expuesto, se concluye que el dato RFC es un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XVI. Correo electrónico

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI

Por lo anterior, se considera que el dato Correo electrónico es un dato personal confidencial y su difusión hace identificable a la persona Titular de los datos personales

XVII. Número de permiso para trabajar expedido por el Instituto Nacional de Migración (Número Único de Extranjero NUE).

Se trata de un código para identificar a los no nacionales que cuentan con permiso para trabajar en México, toda vez que el NUE es personal y exclusivo; de vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, por lo que identifica o hace identificable plenamente a la persona, además de conocerse su origen o calidad migratoria, y, se requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución RDA 3710/15 emitida por el INAI

XVIII. Teléfono particular

El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual podrá otorgarse solo mediante el consentimiento de su titular

Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, emitidas por el INAI



XIX. Datos económicos

Se trata de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los pasivos, prestamos, adeudos, cuentas por liquidar, flujo y saldo de dinero, por lo que se considera que son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; ya que su publicidad afectaría la esfera de privacidad de la persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XX. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.[...]” (sic)

XXI. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

*“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Énfasis añadido]*

XXII I. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” (sic)



“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.” (sic)

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los presentes resolutivos.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación por ser confidencial de los datos Edad, Estado Civil, Domicilio (calle, colonia, código postal, ciudad-estado), Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Estatura, Peso, CURP, RFC, Datos Económicos, teléfono y correo (personal), contenidos en los documentos Solicitud de Empleo, Credencial de Migración y Curriculum Vitae, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015423000374.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de los documentos Solicitud de Empleo, Credencial de Migración y Curriculum Vitae, que darán atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015423000374, conforme a los considerandos III, IV, V VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y los contratos en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 330015423000374, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Comité de Transparencia

19/23

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la vigésima quinta reunión extraordinaria virtual de 2023 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAN GUADALUPE HERRERA SEGURA

Directora de Planeación y Titular de la Unidad de
Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO

Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y Coordinador General de
Archivos

C.P. FANNY MANCERA JIMÉNEZ

Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México Federico Gómez